



**SE APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIONES  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.**

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N°**

**708**

**SANTIAGO,**

**24 NOV 2014**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile.

2.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando en sus artículos 53° a 62° sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

3.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial en su artículo 31°; y la ley N° 20.500 que modifica el artículo 3°, e intercala en la primera bajo el título IV, “De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, los artículos 69° a 75°.

4.- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5.-La Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública.

6.- La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública.

7.- El D.F.L.N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.L. N° 3502, de 1980; la Ley N° 18.689; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Instituto de Previsión Social por Resolución Exenta N° 433 de 18 de junio 2014, crea la Unidad de Participación Ciudadana del IPS, con dependencia del Gabinete de la Dirección Nacional cuyo objetivo es realizar la gestión coordinada, eficiente y eficaz de las acciones, criterios y lineamientos de los procesos de participación ciudadana ejecutados por el Instituto.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 704, de 21 de noviembre del año en curso, esta Dirección Nacional, aprueba el nuevo texto de la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social”, que contiene las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación ciudadana y las modalidades formales y específicas, a través de los cuales se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de este Instituto de Previsión Social.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, de la Ley N° 20.500, la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, establece el Consejo de la Sociedad Civil, como una instancia relevante para asegurar la implementación de los proyectos, programas o actividades que en esta materia se definan, cuya conformación, estructura y funcionamiento, se encuentra regulado por el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del IPS, que este Instituto de Previsión Social aprobara mediante la Resolución Exenta N° 707, de 24 de noviembre de 2014.

4.- Que, en el contexto indicado, es necesario contar un Reglamento de Elecciones, que regule las normas para la organización e implementación de las votaciones de los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de este Instituto, a nivel nacional y de las Regiones de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, BíoBío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de la Antártica Chilena, que deberán ser elegidas en un mismo proceso electoral.

5.- Que, por oficio ordinario N° 39802/8118-2014, de 12 de noviembre de 2014, la División Jurídica de este Instituto, aprueba y visa el proyecto del “Reglamento de Elecciones del Consejo Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, correspondiendo la emisión de la resolución aprobatoria de rigor, la que se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

## **RESUELVO:**

1.- **Apruébase, el “Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”,** cuyo objetivo establecer las normas que regulan la organización de las votaciones para la elección de los Consejeros y Consejeras que integran dicho Consejo, a nivel nacional y regional de la Institución, texto que es del siguiente tenor literal:



**REGLAMENTO DE ELECCIONES CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º:** Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional y los de las Regiones de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena, serán elegidos en un mismo acto electoral.

El Voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa Receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Respecto a las votaciones de Consejeras y Consejeros regionales que no se puedan concretar en el mismo acto electoral, la nueva fecha será determinada en conjunto por la Comisión Electoral Nacional (CEN) y Regional (CER).

**Art. 2º:** Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales y Regionales, respectivamente serán la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Regional. En todo caso, será obligación de IPS a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los recursos materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante IPS.

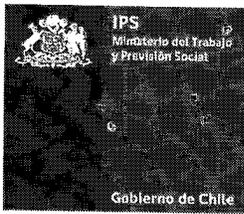
**Art. 3º:** La aprobación del presente reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Consejo de la Sociedad Civil Nacional o Regional según metodología diseñada especialmente por la Unidad Participación Ciudadana

**Art. 4º:** En lo previsto a este reglamento y en las controversias que genere su aplicación resolverá, en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de 5 días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el inc. 2º del art. 6º del presente instrumento a las personas o Comisiones interesadas.

**Art. 5º:** Los plazos contemplados en este reglamento son días hábiles.

**Art. 6º:** Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, se efectuarán personalmente o, por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique él interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, el 3er (tercer) día desde la fecha de emisión del correo electrónico o cargo de correos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio, además de la publicación del texto íntegro de lo resuelto en un lugar visible de la oficina en que opere el CEN o CER y las sucursales de IPS.



## DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL –CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL –CER-

**Art. 7°:** La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante CEN y CER respectivamente, cumplirán con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso electoral de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil de IPS a nivel Nacional y Regional.

**Art. 8:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Determinar las modalidades con que se realizará la convocatoria abierta.

Para o cual:

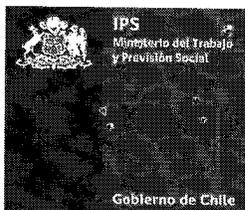
- Efectuará el llamado Público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios u/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, Sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos. Medios u/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permita asegurar la inclusión diversa, plural y representativa de las usuarias y usuarios de IPS.

- b. Requerir de IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.
- c. Requerir de las organizaciones afiliadas fotocopia legalizada de su libro de registro de socias y socios.
- d. Elaboración del Padrón Electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones.

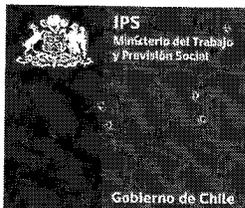
Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de las dirigencia de organizaciones validada para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este Padrón deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.



Las organizaciones que figuren en padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo no mayor a 4 días desde la publicación de la convocatoria.

- e. Recepcionar las postulaciones a candidaturas a través de la Web y de forma presencial.
- f. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.
- g. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil.
- h. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales, Provinciales o Comunales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales, Provinciales o comunales, estarán en directa relación con la Comisión Electoral Nacional que validará o no las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a CEN al segundo día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER–.
- i. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.
- j. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.
- k. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
- l. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centro de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.
- m. Entregar todo tipo de información a las personas votantes, candidatas u organizaciones por medio de los medios que se estime necesarios.
- n. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.
- ñ. Resolver toda situación pertinente al proceso eleccionario que no haya sido contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.



- o.** Tomar todas las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

**Art.9:** La CEN estará conformada por 5 personas, tres de ellas funcionarias y dos representantes de la sociedad civil. Las CER estarán conformada por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares del CEN y CER.

Desde el momento de su definición, las personas que integrarán el CEN y el CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas y entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

**Art. 10°:** La CEN funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y las CER en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través de la Web y afiches y deberá ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas. Bajo ninguna circunstancia la Comisión podrá sesionar o reunirse en otros lugares que no sean los comunicados debidamente.

**Art. 11°:** El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

**ART: 12°:** Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

- a.** La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
- b.** La Secretaria o Secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará la que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
- c.** La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.



## DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

**ART. 13°:** Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil de IPS, todas las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias de IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.

Estas organizaciones postulantes deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro por lo menos con 2 años de anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones que cree el Instituto.

Acreditar trayectoria y, o, experiencia de a lo menos 2 años.

La organización que solicite su inscripción, deberá incluir la siguiente documentación:

1. Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro
2. Fotocopia legalizada del Registro de Socios
3. Estatutos de la organización
4. Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC

**ART. 14°:** Deberán completar Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC que debe contener a lo menos los siguientes datos: 1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico); 2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda “La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar” 3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados a padrón Electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico); 4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional, comunal).

**ART.15°:** Podrán presentar sus candidaturas al CSC las personas que en su calidad de dirigentas representen a una organización que figure en el padrón electoral publicado por CEN o CER.

La inscripción de las candidaturas deberá realizarse en forma presencial ante la CEN o CER desde el momento en que la organización solicite su inscripción en padrón electoral y hasta los cuatro días posteriores a la publicación de Padrón a través de un Formulario de Inscripción de Candidatura que contendrá los siguientes datos: Nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato, además, deberá presentar una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (La organización no podrá presentar más de una candidatura).

Cabe señalar que en caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará anulada a menos que presente el patrocinio de otra organización de la misma categoría y que no haya presentado candidata o candidato.



## DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

**ART. 16°:** La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará mediante cédula única por cada región y nivel y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y candidatos.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

**ART. 17°:** Antes del envío de la cédula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por firma de apoderadas y apoderados.

**ART. 18°:** La CEN y CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

- a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.
- b. Las cédulas de votación regional requeridas según la cantidad de votantes que figura en el Padrón Electoral aumentadas en un 10%.
- c. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en Padrón Electoral aumentada en un 10%.
- d. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:
  1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
  2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
  3. Cédulas anuladas y en blanco.
  4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las Cédulas utilizadas.
  5. Actas de mesa receptora.
- e. Cinco Urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y trabajadoras; Dirigencia personas pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia base regional de una Organización Nacional.



## DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

**ART. 19°:** Las dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalaran el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

**ART. 20°:** Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto enfermedad o características territoriales.

**ART. 21°:** Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos personas.

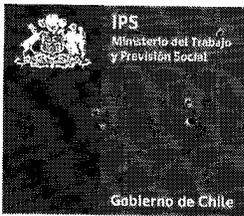
**ART. 22°:** No podrán desempeñarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

**ART. 23°:** Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante 8 horas, entre las 09:00 a 17:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

Cabe señalar que la CEN y CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

## DE LA VOTACIÓN

**ART. 24°:** Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de organizaciones de personas pensionadas por vejez o invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de organizaciones sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones) y en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Cabe destacar que para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en CEN (Comisión Electoral Nacional)



**ART. 25°:** El procedimiento para emitir el sufragio será el siguiente:

- a. La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores
- b. El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz de pasta y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- c. Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

**ART.: 26°:** El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b. El o la Secretaria abrirá las cédulas y la o el Presidente les dará lectura a viva voz.
- c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: Cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; Cédulas con preferencias escrutadas objetadas; Cédulas con preferencias anuladas; Cédulas en blanco.

### **DEL ESCRUTINIO FINAL**

**ART.27°:** Este se realizará una vez terminado el plazo señalado como cierre y consistirá en certificar en actas la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas y se levantarán las actas respectivas.

El conteo de votos se realizará de forma ordenada por Urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 28. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

**ART.28°:** Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas, es decir, 6 Mujeres y 6 Hombres según la siguiente tabla.

<b>Distribución Consejo Sociedad Civil IPS: 6 MUJERES, 6 HOMBRES.</b>			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por sexo
Dirigencia de trabajadoras y trabajadores cotizantes en el IPS	2	17%	1 M y 1 H
Dirigencia de personas pensionadas o exoneradas políticas.	6	50%	3 M y 3 H
Dirigencia de Asociaciones Gremiales de Empleadoras y empleadores cotizantes en IPS	2	17%	1 M y 1 H
Centros de Estudio o Fundaciones (Universidades Estatales, ONGs, Corporaciones o Fundaciones).	2	17%	1 M y 1 H

**ART.29°:** Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidatas o apoderadas en el plazo de 5 días hábiles a contar del día de la elección, ante la CEN o CER.

**ART.30°:** Al quinto día hábil posterior a la elección la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- a. Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- b. Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido que carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con el requisito de indicar los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que correspondan.
- c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente votos obtenidos, sean elegidos o no.

**ART.31°:** Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la proclamación del Consejo Sociedad Civil Nacional y de los Consejos de la Sociedad Civil de cada una de las regiones así como su publicación a través de la Web.

En un plazo no superior a 5 días, de publicados los resultados, las personas electas deberán constituirse con el fin de asumir sus funciones.



2.- Déjase establecido, que la Institución deberá dar la debida publicidad a la presente Resolución, a través de las Direcciones Regionales IPS, que la comunicarán a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su jurisdicción; así como las jefaturas notificadas por el presente instrumento, deberán hacerlo con los Departamentos y Unidades de su dependencia.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la distribución de la presente Resolución.

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento de Auditoría Interna
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Finanzas
- Departamento de Personas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Prejudicial
- A las Direcciones Regionales IPS

MEES/MVE/W/MEGA/NOR

CP RESOL INTERNAS  
Participación Ciudadana  
Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil  
XI-58

**REGLAMENTO DE ELECCIONES CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL****INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°:** Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional y los de las Regiones de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena, serán elegidos en un mismo acto electoral.

El Voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa Receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Respecto a las votaciones de Consejeras y Consejeros regionales que no se puedan concretar en el mismo acto electoral, la nueva fecha será determinada en conjunto por la Comisión Electoral Nacional (CEN) y Regional (CER).

**Art. 2°:** Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales y Regionales, respectivamente serán la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Regional. En todo caso, será obligación de IPS a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los recursos materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante IPS.

**Art. 3°:** La aprobación del presente reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Consejo de la Sociedad Civil Nacional o Regional según metodología diseñada especialmente por la Unidad Participación Ciudadana

**Art. 4°:** En lo previsto a este reglamento y en las controversias que genere su aplicación resolverá, en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de 5 días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el inc. 2° del art. 6° del presente instrumento a las personas o Comisiones interesadas.

**Art. 5°:** Los plazos contemplados en este reglamento son días hábiles.

**Art. 6°:** Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, se efectuarán personalmente o, por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique el interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, el 3er (tercer) día desde la fecha de emisión del correo electrónico o cargo de correos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio, además de la publicación del texto íntegro de lo resuelto en un lugar visible de la oficina en que opere el CEN o CER y las sucursales de IPS.



**DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL –CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL –CER-**

**Art. 7°:** La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante CEN y CER respectivamente, cumplirán con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso eleccionario de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil de IPS a nivel Nacional y Regional.

**Art. 8:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Determinar las modalidades con que se realizará la convocatoria abierta.  
Para o cual:

- Efectuará el llamado Público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios u/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, Sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos. Medios u/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permita asegurar la inclusión diversa, plural y representativa de las usuarias y usuarios de IPS.

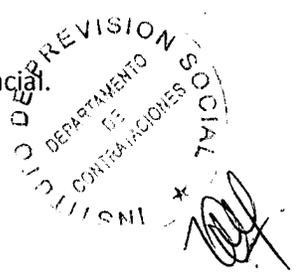
- b. Requerir de IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.
- c. Requerir de las organizaciones afiliadas fotocopia legalizada de su libro de registro de socias y socios.
- d. Elaboración del Padrón Electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de las dirigencia de organizaciones validada para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este Padrón deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.

Las organizaciones que figuren en padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo no mayor a 4 días desde la publicación de la convocatoria.

- e. Recepcionar las postulaciones a candidaturas a través de la Web y de forma presencial.



- f. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.
- g. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil.
- h. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales, Provinciales o Comunales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales, Provinciales o comunales, estarán en directa relación con la Comisión Electoral Nacional que validará o no las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a CEN al segundo día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER–.
- i. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.
- j. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.
- k. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
- l. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centro de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.
- m. Entregar todo tipo de información a las personas votantes, candidatas u organizaciones por medio de los medios que se estime necesarios.
- n. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.
- ñ. Resolver toda situación pertinente al proceso eleccionario que no haya sido contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.
- o. Tomar todas las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

**Art.9:** La CEN estará conformada por 5 personas, tres de ellas funcionarias y dos representantes de la sociedad civil. Las CER estarán conformada por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares del CEN y CER.



Desde el momento de su definición, las personas que integrarán el CEN y el CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas y entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

**Art. 10°:** La CEN funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y las CER en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través de la Web y afiches y deberá ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas. Bajo ninguna circunstancia la Comisión podrá sesionar o reunirse en otros lugares que no sean los comunicados debidamente.

**Art. 11°:** El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

**ART: 12°:** Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

- a. La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
- b. La Secretaria o Secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará la que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
- c. La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

### DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

**ART. 13°:** Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil de IPS, todas las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias de IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.

Estas organizaciones postulantes deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro por lo menos con 2 años de anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones que cree el Instituto.

Acreditar trayectoria y, o, experiencia de a lo menos 2 años.

La organización que solicite su inscripción, deberá incluir la siguiente documentación:

1. Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro
2. Fotocopia legalizada del Registro de Socios
3. Estatutos de la organización
4. Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC



*[Handwritten signature]*

**ART. 14°:** Deberán completar Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC que debe contener a lo menos los siguientes datos: 1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico); 2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda "La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar" 3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados a padrón Electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico); 4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional, comunal).

**ART.15°:** Podrán presentar sus candidaturas al CSC las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización que figure en el padrón electoral publicado por CEN o CER.

La inscripción de las candidaturas deberá realizarse en forma presencial ante la CEN o CER desde el momento en que la organización solicite su inscripción en padrón electoral y hasta los cuatro días posteriores a la publicación de Padrón a través de un Formulario de Inscripción de Candidatura que contendrá los siguientes datos: Nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato, además, deberá presentar una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (La organización no podrá presentar más de una candidatura).

Cabe señalar que en caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará anulada a menos que presente el patrocinio de otra organización de la misma categoría y que no haya presentado candidata o candidato.

#### DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

**ART. 16°:** La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará mediante cedula única por cada región y nivel y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y candidatos.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

**ART. 17°:** Se elimina porque lamentablemente el tiempo se agota.

Antes del envío de la cedula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por firma de apoderadas y apoderados.

**ART. 18°:** La CEN y CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:



*[Handwritten signature]*

- a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.
- b. Las cédulas de votación regional requeridas según la cantidad de votantes que figura en el Padrón Electoral aumentadas en un 10%.
- c. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en Padrón Electoral aumentada en un 10%.
- d. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:
  1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
  2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
  3. Cédulas anuladas y en blanco.
  4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las Cédulas utilizadas.
  5. Actas de mesa receptora.
- e. Cinco Urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y trabajadoras; Dirigencia personas pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia base regional de una Organización Nacional.

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

**ART. 19°:** Las dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalaran el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

**ART. 20°:** Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto enfermedad o características territoriales.

**ART. 21°:** Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos personas.

**ART. 22°:** No podrán desempañarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

**ART. 23°:** Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante 8 horas, entre las 09:00 a 17:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas



podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

Cabe señalar que la CEN y CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

### DE LA VOTACIÓN

**ART. 24°:** Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de organizaciones de personas pensionadas por vejez o invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de organizaciones sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones) y en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Cabe destacar que para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en CEN (Comisión Electoral Nacional)

**ART. 25°:** El procedimiento para emitir el sufragio será el siguiente:

- a. La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores
- b. El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz de pasta y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- c. Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

**ART.: 26°:** El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b. El o la Secretaria abrirá las cédulas y la o el Presidente les dará lectura a viva voz.
- c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: Cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; Cédulas con preferencias escrutadas objetadas; Cédulas con preferencias anuladas; Cédulas en blanco.



### DEL ESCRUTINIO FINAL

**ART.27°:** Este se realizará una vez terminado el plazo señalado como cierre y consistirá en certificar en actas la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas y se levantarán las actas respectivas.

El conteo de votos se realizará de forma ordenada por Urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 28. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

**ART.28°:** Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas, es decir, 6 Mujeres y 6 Hombres según la siguiente tabla.

Distribución Consejo Sociedad Civil IPS: 6 MUJERES, 6 HOMBRES.			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por sexo
Dirigencia de trabajadoras y trabajadores cotizantes en el IPS	2	17%	1 M y 1 H
Dirigencia de personas pensionadas o exoneradas políticas.	6	50%	3 M y 3 H
Dirigencia de Asociaciones Gremiales de Empleadoras y empleadores cotizantes en IPS	2	17%	1 M y 1 H
Centros de Estudio o Fundaciones (Universidades Estatales, ONGs, Corporaciones o Fundaciones).	2	17%	1 M y 1 H

**ART.29°:** Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidatas o apoderadas en el pazo de 5 días hábiles a contar del día de la elección, ante la CEN o CER.

**ART.30°:** Al quinto día hábil posterior a la elección la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido que carecerán de toda validez para cualquier

COMISION ELECTORAL NACIONAL  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION  
 CONTABILIDAD Y FINANZAS  
 10/11/2011

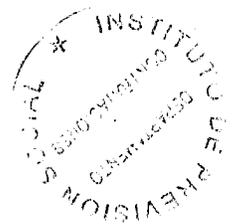


efecto, las actas que no cumplan con el requisito de indicar los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que correspondan.

- c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente votos obtenidos, sean elegidos o no.

**ART.31°:** Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la proclamación del Consejo Sociedad Civil Nacional y de los Consejos de la Sociedad Civil de cada una de las regiones así como su publicación a través de la Web.

En un plazo no superior a 5 días, de publicados los resultados, las personas electas deberán constituirse con el fin de asumir sus funciones.



A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.